

INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA CULTURA SOBRE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE LA CULTURA Y DE LA COMISIÓN ASESORA DEL FLAMENCO .

PRIMERO: Procede entrar a valorar las consideraciones que han sido realizadas en el informe preceptivo emitido por el Consejo Económico y Social de fecha 23 de febrero de 2024 y recibido el 26 de febrero de 2024 en relación al proyecto de decreto citado, así como las adaptaciones que, en su caso, se han procedido a efectuar en el texto de las misma.

Preámbulo.

Consideración: Se propone la incorporación en la parte expositiva del decreto de una mención a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la que se destaque el carácter transversal y general de las funciones que el artículo 6 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, le atribuye.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Para una mayor claridad del alcance de lo llevado a cabo por el decreto, máxime si se tiene en cuenta que su artículo 1.2 señala que uno de sus objetivos es el de la creación de la Comisión Asesora del Flamenco, el párrafo undécimo de la parte expositiva, el que se inicia con la expresión “El capítulo II...”, debería aludir a tal circunstancia.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 6

Apartado 1.3º

Consideración: En este apartado y ordinal se señala que formarán parte del Pleno “Las personas titulares de las Direcciones Generales y Agencias que ostenten competencias en materia de cultura”, sin mayores precisiones sobre su número o el alcance cuantitativo de esta representación. Instamos a que se ofrezca alguna aclaración o mayor concreción sobre el particular.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Apartado 1.4º

Consideración: No figura la consejería competente en materia de artesanía, que es un área con singular significación en el marco cultural. La artesanía, los objetos y los materiales que utiliza, transmiten la herencia cultural del pueblo.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.



FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAQB4F9JXQTB98M7UUNFQ4MT8TN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 1.6º

Consideración: Se propone que el texto quede redactado en los mismos términos que en el primer borrador o, alternativamente, de manera más acorde con la terminología de la normativa andaluza de universidades.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 8. Apartado 3

Consideración: Se regula la duración del mandato de las vocalías. De esta limitación sólo se exceptúan las personas designadas por razón de su cargo. Ello significa que se impide a las organizaciones designar el representante que estimen más adecuado con libertad, imposibilitando que nombren a quien, a su juicio y por la propia experiencia acumulada por su participación en el órgano, es la persona más idónea y adecuada para ostentar la representación. Ello significa que se impide a las organizaciones designar el representante que estimen más adecuado con libertad, imposibilitando que nombren a quien, a su juicio y por la propia experiencia acumulada por su participación en el órgano, es la persona más idónea y adecuada para ostentar la representación. Entendemos que se trata de una restricción injustificada, por lo que se propone su eliminación, ampliando la excepción establecida.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 11. Letra e)

Consideración: Se ha establecido un plazo mínimo de antelación para proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias. El problema es que no se fija el referente temporal que sirve para computar dicho plazo mínimo. En atención a lo razonado y para facilitar la aplicabilidad del precepto, se propone, o bien eliminar el plazo de antelación para proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, o bien modificar la letra e) en este sentido: “e) Proponer a la Presidencia, con una antelación mínima de 24 horas, la inclusión de asuntos en el orden del día, tanto de convocatorias ordinarias como extraordinarias”.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto la segunda opción.

Artículo 14. Composición

Consideración: Se insta a modificar el número de representantes en la Comisión Permanente de las organizaciones sindicales más representativas pues, en nuestra Comunidad Autónoma, la mayor representatividad la ostentan dos centrales sindicales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.1 de la LOLS. Con lo que se propone se ampliaría el número de miembros de la Comisión Permanente y que, en correspondencia, habría que duplicar el número de personas en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el Pleno del Consejo, si se desea mantener la relación porcentual entre los miembros de dichas organizaciones en el Pleno y en la Comisión Permanente, pero no en modo tal que suponga una falta de operatividad del órgano.

Dos son los factores que equilibrar y ponderar, el de la naturaleza y función del órgano, por un lado; y el de la celeridad y eficacia de su funcionamiento por otro. Con la propuesta que se realiza se atiende al primero

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAQB4F9JXQTB98M7UUNFQ4MT8TN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los elementos sin dañar en demasía el segundo, al tiempo qu se respeta la identidad propia de cada uno de los sindicatos más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 18. Comisión Asesora del Flamenco.

Apartado 2, letra h)

Consideración: Cuando se indica que formará parte de la Comisión “Una persona en representación de las empresas y profesionales del sector del flamenco”, se debería añadir que dicha representación será “propuesta por la organización empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Si no se añade esta consideración, se podrían generar situaciones arbitrarias respecto a la forma y la legitimidad de la persona designada en representación de las mencionadas empresas.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Disposición final primera. Plazo de constitución.

Consideración: se insta la reducción de los plazos recogidos en esta disposición.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Disposición final segunda. Reglamento de Régimen Interior.

Consideración: En esta disposición se fija un plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del decreto para aprobar la propuesta del Reglamento de Régimen Interior. Entendemos que el plazo para que el Pleno del Consejo apruebe la propuesta de Reglamento de Régimen Interior puede reducirse a seis meses desde la entrada en vigor del decreto.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

En relación al apartado “**Otras observaciones**” se aceptan todas.

En virtud de lo expuesto, se modifica el texto del Cuarto Borrador, pasando a denominarse Quinto Borrador de 29 de febrero de 2024 y se procede a remitir a la Secretaría General Técnica, para continuar la tramitación.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	14/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAQB4F9JXQTB98M7UUNFQ4MT8TN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	